

Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:61691/2013

VISTO las presentes actuaciones, relacionadas con el recurso jerárquico interpuesto por el Sr. Marcelo Nicolás LUDUEÑA GONZALEZ, en contra de la RR nro. 1468/14; atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fs. 198 y 198 vta. bajo el N° 55.010 cuyos términos se comparten, y lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el Sr. Marcelo Nicolás LUDUEÑA GONZALEZ, DNI: 34.988.845 en contra de la Res. Rect. 1.468/2.014 y ratificar la declaración de desierto del llamado a concurso interno realizado por Res. 18/14 de la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional, teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fs. 198 y 198 vta. bajo el N° 55.010 cuyos términos se comparten, y que en fotocopia forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE CONTINUIDAD DE LA SESIÓN DEL DÍA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE.



Dr. ALBERTO E. LEÓN
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA N. BAREI
VICERRECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°.: 1199



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



Expte. CUDAP UNC 0061691/2013

Córdoba, 17 SEP 2014

DICTAMEN N°: 55010

Ref: Secretaría de Planificación y Gestión Institucional - Pedido de Autorización para llamado a Concurso de 5 Cargos 3667/1 en la SPGI.

Señor Director:

Vuelven estas actuaciones a dictamen, en las que se tramita un concurso interno de antecedentes y oposición, para cubrir cinco cargos no docentes de la categoría 3667/1, agrupamiento administrativo, en la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional.

La remisión a esta Dirección, se realiza en razón de un Recurso Jerárquico interpuesto por el postulante Marcelo Nicolás Ludueña Gonzalez en contra de la Resol. Nro. 48/14 de la SPGI.

Dicho recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma en contra de la Resol. Nro. 48/14 de la SPGI, cuando en realidad, ya se ha tratado un Recurso o Impugnación contra tal resolución, el cual fue rechazado mediante la R.R. nro. 1468/14.

Sin embargo, y atendiendo al principio de informalidad que favorece al administrado, considero que el presente Recurso Jerárquico deberá ser tratado, como si hubiera sido interpuesto contra la citada Resolución Rectoral.

En su presentación, el recurrente expone una serie de agravios, que coinciden con la presentación de reconsideración que ya fuera tratada en el Dictamen nro. 54696, y al que me remito en honor a la brevedad.

Entiendo que los agravios expuestos, no explicitan que perjuicio le ha traído al recurrente, toda vez que el mismo se queja de vicios de procedimiento, pero no aclara que perjuicios le ha traído el procedimiento llevado a cabo, puesto que el concurso se ha declarado

desierto por no haber alcanzado los postulantes el puntaje mínimo requerido.

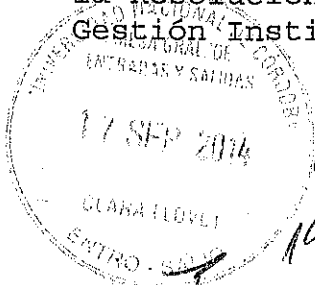
La queja central se basa en la prueba de examen práctico, que se ha realizado mediante medios informáticos, y que ha revestido de una modalidad especial, debidamente anoticiada a los postulantes, siendo que en todos los casos, la modalidad fue igual.

Como ya he dicho, no encuentro motivos para compartir con el recurrente que el procedimiento ha estado viciado de alguna nulidad, siendo que observo que la exigencia de la misma prueba de oposición haya sido más exigente que los requerimientos del temario previamente dado y notificado.

En esto, debo remitirme a la ampliación de fundamentos que ha realizado el Jurado interviniente a fs. 4/7 del expte. CUDAP UNC 0031186/2014, que se agrega a fs. 180, puesto que en opinión del suscripto, responde acabadamente a los argumentos impugnatorios.

Por lo cual, considero que no le asiste razón alguna al impugnante, no existiendo nulidad alguna en en la forma en que el Tribunal procedió a establecer los temas de la prueba de oposición, y menos aún que en la misma no se haya observado los principios de objetividad y confiabilidad (art. 39 inc. a) del C.C.T. homol. Por Dec. 366/06) que deben primar en el sistema de evaluación, por lo que soy de la opinión que todos los argumentos nulificantes traídos a consideración en el Recurso Jerárquico, no son procedentes.

Es por lo cual, que compartiendo -una vez más - con los argumentos evaluatorios del Jurado, en caso de así considerarlo, el H.C.S. podrá rechazar la impugnación realizada y ratificar la declaración de desierto del llamado a concurso interno realizado mediante la Resolución nro. 018/14 del Secretario de Planificación y Gestión Institucional.



Así me expido.
138 fs.
198 p.
C/138/2014

Federico J. Cima
ABOGADO ASESOR
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

17 SEP 2014
Con lo resuelto por el Sr. Abogado Asesor, cuyas conclusiones comparto, se
6 BUS

Eugenio Carlos Sigfredo
ABOGADO SUB DIRECTOR
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS